



# SUPERINTENDENCIA DE SALUD

## Intendencia de Prestadores

Subdepartamento de Gestión de Calidad en Salud  
Unidad de Gestión en Acreditación  
Unidad de Regulación

CIRCULAR IP N° 62

SANTIAGO, 14 FEB. 2024

**DICTA NUEVAS INSTRUCCIONES A LAS ENTIDADES ACREDITADORAS SOBRE EL SENTIDO Y ALCANCE QUE DEBEN DAR, EN LOS PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN QUE EJECUTEN, A LAS NORMAS DEL SISTEMA DE ACREDITACIÓN QUE INDICA, AGREGANDO LOS TEXTOS QUE SE SEÑALAN EN LA VERSIÓN N°5 DEL "COMPENDIO DE CIRCULARES QUE INSTRUYEN A LAS ENTIDADES ACREDITADORAS SOBRE LA INTERPRETACIÓN DE LAS NORMAS DEL SISTEMA DE ACREDITACIÓN PARA PRESTADORES INSTITUCIONALES DE SALUD", APROBADA POR LA RESOLUCIÓN EXENTA IP/N°4.330, DE 26 de OCTUBRE DE 2020.-**

**VISTOS:** Lo dispuesto en el numeral 1º, del Artículo 121, del D.F.L. N°1, de 2005, del Ministerio de Salud, en relación con lo previsto en el N°2, de los Acápites II, de los Manuales de los Estándares Generales de Acreditación para Prestadores Institucionales vigentes, a saber, los de Atención Cerrada y de Atención Abierta, de Atención Psiquiátrica Cerrada, de Centros de Diálisis, de Servicios de Esterilización, de Servicios de Imagenología, de Laboratorios Clínicos, de Servicios de Quimioterapia y de Radioterapia, para Centros de Tratamiento y Rehabilitación de Personas con Consumo Perjudicial o Dependencia a Alcohol y/o Drogas, para los prestadores institucionales que otorgan Atención Odontológica y para Laboratorios de Anatomía Patológica y Citología, aprobados, respectivamente, mediante los Decretos Exentos N°18, de 2009; N°s. 33, 34, 35, 36 y 37, de 2010; N°s. 346 y 347, de 2011; N°128, de 2018; y N°s. 11 y 52, de 2021, todos del Ministerio de Salud; en el Reglamento del Sistema de Acreditación para Prestadores Institucionales de Salud, aprobado por el D.S. N°15, de 2007, del Ministerio de Salud; el Decreto Supremo N°4, de 2020, del Ministerio de Salud, que decretó Alerta Sanitaria por el período que señaló, y otorgó facultades extraordinarias, por brote del nuevo coronavirus (2019-NCOV), modificado por el Decreto Supremo N°10, de 2023, de ese mismo Ministerio; la Circular Interna IP N°4, de 7 de octubre de 2010, relativa al procedimiento de interpretación de las normas del Sistema de Acreditación antes referido; y en la Resolución Afecta RA 882/52/2020, de 3 de marzo de 2020;

### CONSIDERANDO:

1º) Que, el debido cumplimiento de los objetivos sanitarios de las normas del Sistema de Acreditación para los Prestadores Institucionales de Salud exige una adecuada uniformidad de criterios en la ejecución de sus evaluaciones y en la adopción de sus decisiones por parte de las Entidades Acreditadoras, y su permanente actualización;

2º) Las múltiples solicitudes y consultas para la aclaración del sentido y alcance de las normas del antedicho Sistema de Acreditación formuladas a la Intendencia de Prestadores, especialmente de parte de las Entidades Acreditadoras y representantes de los diversos tipos de prestadores institucionales del país;

**Y TENIENDO PRESENTE** las facultades que me confieren las normas legales y reglamentarias antes señaladas, **VENGO EN DICTAR LAS SIGUIENTES INSTRUCCIONES A LAS ENTIDADES ACREDITADORAS SOBRE EL SENTIDO Y ALCANCE QUE DEBEN DAR, EN LOS PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN QUE EJECUTEN, A LAS SIGUIENTES NORMAS DEL SISTEMA DE ACREDITACIÓN:**

**1º MODIFÍCASE EL ACÁPITE I de la VERSIÓN N°5** del "COMPENDIO DE CIRCULARES QUE INSTRUYEN A LAS ENTIDADES ACREDITADORAS SOBRE LA INTERPRETACIÓN DE LAS NORMAS DEL SISTEMA DE ACREDITACIÓN PARA PRESTADORES INSTITUCIONALES DE SALUD", aprobada por la Resolución Exenta IP/N°4.330, de 26 de octubre de 2020, **que contiene el texto de la CIRCULAR IP N°45, de 13 de marzo de 2020**, modificada por las Circulares IP/N°49, de 2020, e IP/N°57, de 2022, en los siguientes sentidos:

**1.1. INTERCÁLESE, en el numeral "IV." (página 30) sobre "Aclaraciones o interpretaciones relativas a las DEFINICIONES utilizadas en los MANUALES DE ACREDITACIÓN", entre los actuales "NÚMERO 39" Y "NÚMERO 40", el siguiente "NÚMERO 39-BIS":**

**NÚMERO 39-BIS**

**Sobre qué debe entenderse por los procedimientos de Cirugía Bucal y Cirugía Buco Maxilofacial, para efectos del Sistema de Acreditación, en el Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales que otorgan Atención Odontológica.**  
**NUEVA**

En concordancia con lo dispuesto en la Norma Técnica N°195, sobre "**Requisitos específicos de postulación: descripción de aspectos técnicos y conocimientos mínimos para la certificación de las Especialidades Médicas y Odontológicas que señala**", aprobada por Decreto Exento N°284, de 2017, del Ministerio de Salud, para efectos de acreditación, se entenderá como acciones del ámbito de la Cirugía Bucal y Cirugía Buco Maxilofacial, entre otras, las siguientes prestaciones:

**CIRUGIA DENTOALVEOLAR Y TEJIDOS BLANDOS DE LA BOCA**

Exodoncia simple y extracción de dientes semiincluidos e incluidos.

Tratamiento de complicaciones de exodoncia, tanto en el paciente ambulatorio como en el paciente que requiera hospitalización.

Alveoloplastía.

Tratamiento de comunicación bucosinusal inmediata a exodoncia.

Plastia de comunicación bucosinusal o retiro de cuerpo extraño en seno maxilar.

Plastia de rebordes alveolares, paladar duro, tuberosidad y otros.

Frenectomía de labio y lengua o resección de bridas de la mucosa bucal.

Vestibuloplastía simple o con injertos o elementos de contención.

Biopsia de mucosa.

Exéresis de mucocele .

Exéresis de tumores benignos de la mucosa bucal.

Cirugía apical y paradicular.

Fenestración dentaria.

#### **CIRUGIA RECONSTRUCTIVA, INJERTOS, IMPLANTES Y CIRUGIA PERIIMPLANTARIA**

Reconstrucción de rebordes con elementos halo plásticos.

Implantes oseointegrados.

Elevación de piso del seno maxilar con injerto para instalación de implantes.

Toma de injerto óseo intraoral (mentón, rama, tuberosidad, etc.).

Toma de injerto de mucosa bucal.

Implante haloplástico.

Infiltración de fármacos con fines morfo-funcionales y en patología quirúrgica (esclerosantes, esteroides, etc.).

#### **ALGIAS FACIALES**

Tratamiento Médico del dolor facial.

Bloqueos anestésicos intraorales.

Bloqueos anestésicos extraorales (músculo, ATM, terminaciones nerviosas).

Plano de alivio oclusal.

Tratamiento de la disfunción dolorosa de la ATM.

#### **ARTICULACIÓN TEMPOROMANDIBULAR**

Artrocentesis.

Artroscopia.

Infiltración de fármacos.

#### **CIRUGÍA ORTOPÉDICA**

Distracción odontogénica alveolar.

Distracción odontogénica mandibular.

Distracción odontogénica maxilar.

Glosoplastía.

#### **CIRUGÍA DE LAS FISURAS LABIO ALVÉOLO PALATINAS**

Cierre primario de fisura lateral (macrostomia).

Cierre primario de fisura labial unilateral.

Cierre primario de fisura labial bilateral.

Gingivoperiostioplastía.

Retoques fisura labio uni o bilaterales.

#### **TRATAMIENTOS QUIRÚRGICOS DE QUISTES O TUMORES Y GLÁNDULAS SALIVALES**

Biopsia de labio (incluye piel).

Biopsia ósea.

Biopsia por punción.

Biopsia ósea más instalación de collera (descompresión de quistes).

Enucleación de quiste o tumor óseo benigno de los maxilares.

Enucleación de quiste o tumor óseo benigno con o sin tratamiento del lecho operatorio.

Exéresis de cálculos salivales.

Sialolitiasis de glándula submandibular.

Tratamiento quirúrgico de fístula salival.

### **TRATAMIENTO MÉDICO QUIRÚRGICO DE LA INFECCIÓN**

Toma de muestra para cultivo.

Tratamiento quirúrgico de absceso submucoso de la boca (cualquier ubicación).

Tratamiento de absceso cutáneo (odontogénico, piel, glándulas salivales).

Tratamiento médico de estomatitis infecciosas (gingivitis ulceronecrotizante aguda, etc.).

Secuestrectomía o aseo quirúrgico de osteomielitis (osteoradionecrosis, necrosis por fármacos).

Tratamiento de la infección periimplantaria.

### **TRAUMATOLOGÍA**

Tratamiento de heridas de la mucosa bucal (simples).

Tratamiento de heridas faciales simples o complejas.

Reducción e inmovilización de luxación dentaria.

Tratamiento de fractura dentaria (manejo de urgencia).

Reimplante dentario y estabilización.

Taponamiento nasal anterior o posterior de urgencia.

Remoción de cuerpos extraños bucales o faciales.

Remoción de arcos, OTS o elementos de contención.

**1.2. En el numeral "VI." (página 31) sobre "ACLARACIONES E INTERPRETACIONES DE LAS NORMAS DE LAS PAUTAS DE COTEJO, SEGÚN CARACTERÍSTICA", INTERCÁLESE, en el "ÁMBITO GESTIÓN CLÍNICA", entre los actuales "NÚMERO 93" Y "NÚMERO 94", el siguiente "NÚMERO 93-BIS":**

<b>GCL 2.3 AC GCL 2.2 AA GCL 2.2 AO</b>	<b>NÚMERO 93-BIS</b> <b>Sobre cuáles son los Eventos Adversos (EA) a incluir en el Sistema de Vigilancia para los efectos de las prestaciones de odontología, a los que se refieren estas características.</b> <b><i>NUEVA</i></b>
	Para los efectos de las exigencias de notificación de Eventos Adversos y Centinelas, se deberán considerar, al menos, los siguientes: <ul style="list-style-type: none"><li>- <b>Fractura de aguja;</b></li><li>- <b>Aspiración o deglución de cuerpo extraño;</b></li><li>- <b>Fractura de instrumental endodóntico;</b></li><li>- <b>Quemaduras de piel, mucosas y/o conjuntivas;</b></li><li>- <b>Error de medicación;</b></li><li>- <b>Muerte Inesperada; y</b></li><li>- <b>Caídas con daño severo.</b></li></ul>

	<b>Observación:</b> La instrucción precedente entrará en vigencia respecto de los procesos de acreditación que se soliciten después de <u>un año</u> de la dictación de la presente Circular.
--	---

1.3. En el numeral "VI." sobre "ACLARACIONES E INTERPRETACIONES ESPECÍFICAS POR ESTÁNDAR DE ACREDITACIÓN", AGRÉGUESE, a continuación del ESTÁNDAR GENERAL DE ACREDITACIÓN PARA PRESTADORES DE SERVICIOS DE QUIMIOTERAPIA, en la actual página 84, el "ESTÁNDAR GENERAL DE ACREDITACIÓN PARA PRESTADORES INSTITUCIONALES QUE OTORGAN ATENCIÓN ODONTOLÓGICA", con los siguientes numerales:

<b>GCL 1.2 AO</b>	<b>NÚMERO 201</b> <b>Sobre si deben incluirse los anestésicos administrados en la cavidad bucal en el contexto de la atención odontológica, en el primer elemento medible donde se señala "Administración de medicamentos por vía endovenosa, intramuscular y/o subcutánea". <i>NUEVA</i></b>
	La exigencia del primer elemento medible de esta característica, <b>no considera los anestésicos administrados en la cavidad bucal en el contexto de la atención odontológica.</b>
<b>GCL 2.1 AO</b>	<b>NÚMERO 202</b> <b>Sobre qué debe entenderse por "Pausa de Seguridad" en esta característica. <i>NUEVA</i></b>
	Es el propio prestador institucional que otorga atención odontológica el que deberá definir la "Pausa de Seguridad" que aplicará en el establecimiento, y cómo lo registrará de acuerdo con sus recursos y realidad asistencial.
<b>RH 4.1 AO</b>	<b>NÚMERO 203</b> <b>Sobre la aplicabilidad de esta característica cuando en el prestador institucional existe una "Sala de Yeso" para fines Odontológicos y no un "Laboratorio Dental". <i>NUEVA</i></b>
	Considerando la importancia que, para la seguridad del personal, posee el Programa de Control de Riesgos, en el caso de aquellos prestadores que no cuentan con un "Laboratorio Dental", pero cuentan con "Sala de Yeso" en sus instalaciones, la Entidad constatará la exigencia de la característica RH 4.1 del Estándar para Prestadores Institucionales que otorgan Atención Odontológica <b>en la Sala de Yeso, y asignará el puntaje de su evaluación en la</b>

	<p>columna correspondiente al punto de verificación "Laboratorio Dental".</p> <p><b>Observación:</b> La instrucción señalada entrará en vigencia respecto de los procesos de acreditación que se soliciten después de <u>seis meses</u> de la dictación de la presente Circular.</p>
REG 1.2 AO	<p><b>NÚMERO 204</b> Sobre qué procedimientos o intervenciones quirúrgicas deben considerarse en la constatación del primer elemento medible, donde dice "Protocolo Operatorio (CMA)". <b>NUEVA</b></p> <p>La característica es aplicable exclusivamente a los <b>procedimientos e intervenciones quirúrgicas que se realicen bajo anestesia regional</b>, por ejemplo, se deben incluir aquellos procedimientos odontológicos como Exodoncia 3° molares (incluidos), Plastia de comunicación bucosinusal, Cirugía apical y paradicular, entre otros.</p> <p><b>Observación:</b> La instrucción señalada entrará en vigencia respecto de los procesos de acreditación que se soliciten después de <u>seis meses</u> de la dictación de la presente Circular.</p>
REG 1.2 AO	<p><b>NÚMERO 205</b> Sobre qué debe considerarse como "Informe de Exámenes Complementarios" en la constatación del primer elemento medible de esta característica. <b>NUEVA</b></p> <p>Son todos aquellos exámenes <b>del ámbito médico que apoyan la realización de las intervenciones odontológicas, tales como: hemograma; tiempo de sangría (IVY), prueba de tolerancia a la glucosa.</b> Se excluyen los exámenes propios de la odontología tales como: Radiología dental, entre otros.</p> <p><b>Observación:</b> La instrucción señalada entrará en vigencia respecto de los procesos de acreditación que se soliciten después de <u>seis meses</u> de la dictación de la presente Circular.</p>
APE 1.3 AO	<p><b>NÚMERO 206</b> Sobre cuál es el punto de verificación al que se refiere la exigencia. <b>NUEVA</b></p> <p>Por un error de transcripción, se señaló como punto de verificación el de "Dirección o Gerencia del Prestador", sin embargo, en este caso,</p>

	<p>lo correcto es que el punto corresponde a <b>Servicio de Esterilización</b>.</p>
<b>API 1.2 AO</b>	<p><b>NÚMERO 207</b>  <b>Sobre la aplicabilidad del punto de verificación "Servicio de Imagenología" en Prestadores Institucionales que otorgan Atención Odontológica. NUEVA</b></p> <p>Atendida la naturaleza específica de este tipo de Prestadores Institucionales, <b>resulta aplicable el punto de verificación "Servicio de Imagenología" en todos los lugares donde se realicen procedimientos imagenológicos odontológicos a los que se refiere la exigencia del estándar.</b></p> <p><b><u>Observación:</u></b> La instrucción señalada entrará en vigencia respecto de los procesos de acreditación que se soliciten después de <b><u>seis meses</u></b> de la dictación de la presente Circular.</p>
<b>APA 1.4 AO</b>	<p><b>NÚMERO 208</b>  <b>Sobre la aplicabilidad del punto de verificación "Unidad de Anatomía Patológica" en aquellos prestadores que no cuentan con un Servicio de Anatomía Patológica propiamente tal, pero manejan y almacenan sustancias peligrosas asociadas. NUEVA</b></p> <p>Dado el contexto específico de este tipo de Prestadores Institucionales, resulta aplicable el punto de verificación "Unidad de Anatomía Patológica" <b>en los lugares destinados al manejo de sustancias peligrosas y sus residuos.</b></p> <p><b><u>Observación:</u></b> La instrucción señalada entrará en vigencia respecto de los procesos de acreditación que se soliciten después de <b><u>seis meses</u></b> de la dictación de la presente Circular.</p>

## 2° VIGENCIA DE LA PRESENTE CIRCULAR MODIFICATORIA:

La vigencia de la presente Circular, se someterá a las siguientes normas:

**2.1. Regla general,** las nuevas instrucciones contenidas en la presente Circular entrarán en vigencia a partir de su notificación a los representantes legales de las Entidades Acreditadoras;

**2.2. Se exceptúan** de la regla anterior, las instrucciones, en cuyos textos se hubiere incorporado una **"Observación" relativa a su vigencia, que señale una regla distinta** para su entrada en vigencia.

**3° REITÉRASE** que, ante cualquier situación particular, duda o problema que afecte a un prestador institucional o a una Entidad Acreditadora, respecto de la aplicación de la presente normativa, la Intendencia de Prestadores resolverá en cada caso, en mérito a los hechos invocados y a los antecedentes justificativos que se acompañen.

**4° EMÍTASE**, por la Unidad de Regulación de esta Intendencia, una nueva Versión para el *"COMPENDIO DE CIRCULARES QUE INSTRUYEN A LAS ENTIDADES ACREDITADORAS SOBRE LA INTERPRETACIÓN DE LAS NORMAS DEL SISTEMA DE ACREDITACIÓN PARA PRESTADORES INSTITUCIONALES DE SALUD"*, en el que se incorporen las instrucciones que se dictan en la presente Circular, así como las que se dictaron mediante la Circular IP/N°57, de 5 de abril de 2022.

**5° NOTIFÍQUESE** la presente circular a los Representantes Legales de las Entidades Acreditadoras, a sus correos electrónicos registrados en esta Intendencia.

**6° TÉNGASE PRESENTE** que, conforme a lo dispuesto en el Artículo 41, de la Ley N°19.880, la presente circular es susceptible de ser impugnada mediante los recursos administrativos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de los 5 días siguientes a su notificación ante este Intendente; asimismo, en subsidio del recurso antedicho, podrá interponerse el recurso jerárquico. Si sólo se interpusiere este último recurso, deberá interponerse para ante el Superintendente, dentro del plazo antedicho. Asimismo, cualquier interesado podrá solicitar aclaración de la presente circular.

**COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE Y PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUPERINTENDENCIA**



**CAMILO CORRAL GUERRERO**  
**INTENDENTE DE PRESTADORES DE SALUD (S)**  
**SUPERINTENDENCIA DE SALUD**

**BRH/JGM/LJQ/MCDS/HOG**

t-t

### **DISTRIBUCIÓN:**

- Representantes Legales de Entidades Acreditadoras
- Representantes Legales Prestadores Institucionales de Salud Acreditados
- Representantes legales de los prestadores institucionales con solicitudes de acreditación en trámite
- Directores/as de los Servicios de Salud del país
- Municipios del país
- Asociación de Clínicas de Chile A.G.
- Subsecretario de Redes Asistenciales



- Jefe División de Gestión de Redes Asistenciales (DIGERA) MINSAL
- Jefe División de Atención Primaria (DIVAP) MINSAL
- Jefe del Departamento de Calidad y Seguridad de la Atención, División de Gestión de Redes Asistenciales MINSAL
- Director (S) del Instituto de Salud Pública de Chile
- Jefa de la Sección de Laboratorios Clínicos del instituto de Salud Pública de Chile
- Superintendente de Salud
- Fiscal
- Jefa de la Unidad de Comunicaciones Superintendencia de Salud
- Agentes Regionales
- Jefe (S) Subdepartamento de Gestión de Calidad en Salud IP
- Jefa Subdepartamento de Fiscalización en Calidad IP
- Encargada (S) Unidad de Gestión en Acreditación IP
- Encargado Unidad de Regulación IP
- Funcionarios (as) Analistas Subdepartamento de Gestión de Calidad en Salud IP
- Funcionarios (as) Analistas Subdepartamento de Fiscalización en Calidad IP
- Funcionario Registrador IP
- Oficina de Partes
- Archivo